

29661

**ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Plásticos de Sondica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de rejillas de plástico para el suelo y cadenas de plástico para señalización.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos de Sondica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de baja densidad en granza («Lupolen 2410-5») y polietileno de alta densidad en granza («Hostalen GA 726») y la exportación de rejillas de plástico para el suelo y cadenas de plástico para señalización,

Este Ministerio, confirmando a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Plásticos de Sondica, S. A.», con domicilio en San Ignacio, número 9, Neguri (Guecho, Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Polietileno de baja densidad en granza, nombre comercial «Lupolen 2410-5» (P. E. 39.02.01.1).
2. Polietileno de alta densidad en granza, nombre comercial «Hostalen GA 726» (P. E. 39.02.02.1).

Y la exportación:

- I. Rejillas de plástico para el suelo (P. E. 39.07.99).
- II. Cadenas de plástico para señalización (P.E. 39.07.99)
  - II.1. Diámetro 2 milímetros.
  - II.2. Diámetro 3 milímetros.
  - II.3. Diámetro 4 milímetros.
  - II.4. Diámetro 6 milímetros.
  - II.5. Diámetro 10 milímetros.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 («Lupolen 2410-5») contenidos en las rejillas de plástico para suelo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,47 kilogramos de la mercancía 1.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2,41 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 («Hostalen GA 726») realmente contenidos en las cadenas de plástico para señalización que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de la mercancía 2 según diámetro, que, respectivamente, se detallan:

Producto	Mercancía 2	Subproductos
II.1 Diámetro 2 milímetros ... ..	250,00	60 por 100
II.2. Diámetro 3 milímetros ... ..	208,30	52 por 100
II.3. Diámetro 4 milímetros ... ..	148,25	33 por 100
II.4. Diámetro 6 milímetros ... ..	126,58	21 por 100
II.5. Diámetro 10 milímetros ... ..	112,36	11 por 100

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos aduanales por la P. E. 39.02.99.1 los porcentajes más arriba indicados según tipo de productos.

Como cláusula especial a figurar en la autorización: Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a la mercancía 2 (polietileno alta densidad), que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licen-

cia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29662

**ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motoplat, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1977 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.**

Ilmo. Sr.: La firma «Motoplat, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1978), de 9 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y de 26 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de válvulas magnéticas y rotores, solicita su modificación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motoplat, S. A.», con domicilio en Bach de Roda, número 85, Barcelona, por Orden ministerial de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de incluir la importación de:

1. Hilo de cobre esmaltado de 0,62 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.91.
2. Hilo de cobre esmaltado de 1,25 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.91.
3. Cable de cobre con recubrimiento de PVC de 0,75 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.01.
4. Cable de cobre con recubrimiento de PVC de 1 milímetro de diámetro de la P. E. 85.23.01.
5. Cable de cobre con recubrimiento de PVC de 4 milímetros de diámetro de la P. E. 85.23.01.
6. Tubo de acero soldado de menos de 168 milímetros de la P. E. 73.18.11.
7. Pletina de cobre esmaltada de 3,5 por 1,2 milímetros de la P. E. 85.23.91.
8. Barra de acero aleado de construcción, composición: 0,32/0,38 por 100 C, 0,60/0,90 por 100 Mn, 0,15/0,40 por 100 Si, 0,035 por 100 máx. S, 0,035 máx. P, 0,85/1,15 por 100 Cr, 0,15/0,25 por 100 Mo y 0,15/0,23 por 100 Pb de la P. E. 73.15.35.4.
9. Colector de la P. E. 85.08.03.
10. Fleje de hierro laminado en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor de la P. E. 73.12.23.

11. Resina epoxi para relleno de la P. E. 39.01.91.
12. Reactivo poliamino-amida de la P. E. 39.01.49.
13. Resina epoxi para impregnación de la P. E. 39.01.91.
14. Endurecedor compuesto de la P. E. 38.19.99.

Y la exportación:

- I. Generador modelo Dikastar de la P. E. 85.01.11.1.
- II. Volante magnético tipo Mini 6, con su correspondiente bobina de A. T. externa, de la P. E. 85.08.12.
- III. Volante magnético tipo Carcasa Hierro, con su correspondiente bobina de A. T. interna, de la P. E. 85.08.12.
- IV. Volante magnético tipo Rotor Interior, con su correspondiente bobina de A. T. externa, de la P. E. 85.08.12.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades de mercancías:

Productos de exportación

Mercancía importada	I		II		III		IV	
	Cantidad	Pérdidas — Porcentaje	Cantidad	Pérdidas — Porcentaje	Cantidad	Pérdidas — Porcentaje	Cantidad	Pérdidas — Porcentaje
1	0,210 Kg.	—	—	—	—	—	—	—
2	0,296 Kg.	—	—	—	—	—	—	—
3	0,135 m.	—	4,62 m.	—	2,055 m.	—	1,585 m.	—
4	1.510 m.	—	—	—	—	—	—	—
5	0,510 m.	—	—	—	—	—	—	—
6	0,677 Kg.	—	—	—	—	—	—	—
7	0,198 Kg.	—	—	—	—	—	—	—
8	0,396 Kg.	51	320 gr.	65	286 gr.	70	334 gr.	40
9	1 uni.	—	—	—	—	—	—	—
10	1,312 Kg.	55	—	—	—	—	—	—
11	—	—	89 gr.	10	9 gr.	25	101 gr.	9
12	—	—	36 gr.	10	6,6 gr.	25	40 gr.	9
13	—	—	11,6 gr.	33	—	—	17,8 gr.	28
14	—	—	9,4 gr.	33	—	—	14,2 gr.	28

Los porcentajes de pérdidas que figuran para la mercancía 8 son en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

Los porcentajes de pérdidas que figuran para las mercancías 11, 12, 13 y 14 son en concepto exclusivo de mermas.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a la mercancía 8, que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1977, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29663

**ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Agrometálicas

Levante, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», por Orden ministerial de 11 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), para la importación de transmisiones hidráulicas y la exportación de palas mecánicas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29664

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la firma «Danobat S. Coop.» para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), partida arancelaria 84.45-C-1.**

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Danobat S. Coop.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas